

Certificación Registral expedida por:

JESÚS CAMY ESCOBAR

Registrador de MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44
28046 - MADRID
Teléfono: 915761200
Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/U41CF56**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Sin referencia.**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 68928 del Diario 21;

CERTIFICA:

Conforme a la solicitud recibida:

1. La sociedad **EUROPEAN DIGITAL SECURITIES EXCHANGE S.V. SA**, con NIF A88474713, Identificación Entidad (LEI) 959800UP9ANDBHTKJ408 y EUID: ES28065.081839255, consta inscrita en este Registro, al **tomo 39634, folio 8 y siguientes, sección 8ª, hoja M-703427**, y se encuentra **vigente**.

2. De las inscripciones 3ª y 5ª, transcritas en la citada hoja, resultan los **estatutos sociales vigentes**, que se acompañan a continuación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

5. No figura inscrita la disolución ni la liquidación.

6. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 13 de diciembre de 2022, después del cierre del Diario de presentación de documentos.

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 58948/2022

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JESÚS CAMY ESCOBAR Registrador de MERCANTIL DE MADRID a 14 de diciembre de 2022.



(*) C.S.V. : 12806527052519300

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "EUROPEAN DIGITAL SECURITIES EXCHANGE S.V. SA"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación Social y Régimen Jurídico

1.- La sociedad se denomina EUROPEAN DIGITAL SECURITIES EXCHANGE, S.V., S.A. (en adelante, "EDSE" o la "Sociedad").

2.- El funcionamiento de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("TRLMV"), por la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ("MiFID II"), por las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), por el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre ("RD ESI"), y por la demás normativa que resulte aplicable a las sociedades de valores y a los sistemas multilaterales de negociación.

Artículo 2. Nacionalidad y Domicilio social

1.- La Sociedad tiene nacionalidad española.

2.- La Sociedad tiene su domicilio social en calle José Abascal 45, piso 6º, 28003, Madrid, España. El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social de la Sociedad dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, con la obligación de comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 3. Duración

1.- La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido.

2.- No obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo la disolución y liquidación de la Sociedad, así como la fusión con otras sociedades o la escisión en una o varias entidades.

3.- La Sociedad comenzará sus actividades como Sociedad de Valores el día de su inscripción como tal en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 4. Objeto social

1.- La Sociedad tendrá por objeto social exclusivo el desarrollo de las actividades permitidas a las Sociedades de Valores (como empresas de servicios de inversión) por el TRLMV y demás legislación aplicable y, en todo caso, las actividades autorizadas por la CNMV en el programa de actividades.

El CNAE correspondiente a la actividad principal llevada a cabo por la Sociedad es el 6611 (administración de mercados financieros).

2.- Las actividades contempladas en el presente artículo podrán ser realizadas por la Sociedad, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Artículo 5. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos. Web corporativa

1.- Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y de ellos con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y, en este sentido, están obligados a notificar a la

Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones, en su caso. Las direcciones de correo electrónico de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas y las de los miembros del Consejo de Administración en el acta de su nombramiento, pudiendo consignarse estas últimas en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil.

2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad contará con una página web corporativa en la que dará difusión a la información sobre gobierno corporativo y política de remuneraciones de la Sociedad. Una vez acordada la creación de la web corporativa, la Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en internet de la web corporativa, en cuyo caso el Consejo de Administración la comunicará a todos los accionistas. El Consejo de Administración será responsable de mantener la información actualizada de la página web de la Sociedad.

3.- Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

4.- Asimismo el Consejo de Administración podrá crear, dentro de la web corporativa, áreas privadas para los diferentes órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el artículo 11 quáter LSC. Dichas áreas privadas serán visibles en la web corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la Sociedad habilitará en las áreas privadas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción de las comunicaciones, así como el contenido de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, salvo renuncia expresa del accionista, los informes anual y semestral le serán remitidos por medios telemáticos. En caso de que el accionista tenga preferencia por recibir los informes físicamente, deberá comunicarlo por escrito a la sociedad, en cuyo caso le serán remitidos en formato papel y de manera gratuita.

5.- La creación de las áreas privadas por el Consejo de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.

6.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

7.- La clave personal de cada accionista o miembro del Consejo de Administración para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la Sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por los accionistas o los miembros del Consejo de Administración cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella.

8.- Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la Sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración.

9.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas y miembros del consejo serán incorporados a los correspondientes sistemas de la Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la legislación aplicable y los presentes Estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de

Protección de Datos, que podrán ejercer mediante correo electrónico a la dirección dpo@portfollo.exchange o mediante escrito dirigido a la Sociedad y enviado al domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6. Capital social y representación de las acciones.- El capital social se fija en **2.034.402,35 euros, representado por 1.000.000 acciones nominativas de 2,034402350 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 1.000.000**, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, integradas en una misma serie y dotadas de iguales derechos políticos y económicos. Las acciones se extenderán en libros talonarios, estarán autorizadas con la firma de dos Consejeros, que podrán ser estampilladas, y contendrán los requisitos legales establecidos en el artículo 114 LSC. Las acciones podrán representarse mediante títulos múltiples.

Artículo 7. Derechos incorporados a las acciones

1.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos previstos en la legislación aplicable y en los Estatutos y, en particular, los siguientes:

(a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante tras la liquidación.

(b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración de la Sociedad, que no será en cualquier caso inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

(c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.

(d) El de información.

2.- El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

Artículo 8. Transmisión de las acciones

1.- Las acciones y los derechos políticos y económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en los mismos, en la LSC y en las demás disposiciones complementarias.

2.- El Consejo de Administración podrá exigir los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

3.- Transmisión voluntaria por actos inter vivos: el propósito de transmitir inter vivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista o a la propia Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad al Consejo de Administración, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas y, en caso de compraventa, su precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste.

4.- En los casos en los que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el de la valoración realizada de común acuerdo por las partes a efectos de la transmisión. A falta de acuerdo entre las partes, será el que corresponda al valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas Independiente de conformidad con lo establecido en

la LSC.

5.- Dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la notificación del propósito de transmitir las acciones, la Sociedad podrá ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre todas o parte de las acciones comunicándoselo al accionista que preterida transmitir las mismas. La transmisión deberá formalizarse en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de esta última comunicación.

En el caso de que la Sociedad no ejercite su derecho de adquisición preferente, el Consejo de Administración, dentro de los diez días naturales siguientes al plazo fijado para que la Sociedad ejercite su derecho de adquisición preferente, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que cualquiera de ellos, dentro de un nuevo plazo de quince días naturales computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado e: anterior, puedan comunicar al Consejo de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir la totalidad, pero no parte, de las acciones que se pretendan transmitir. En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones a transmitir se asignarán por el Consejo de Administración entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedara alguna o algunas sin adjudicar, éstas se atribuirán al adjudicatario de mayor número de acciones y, en caso de igualdad, se distribuirá(n) por sorteo entre todos los accionistas que hubieran ejercitado su derecho de adquisición preferente.

En el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente en que expire el de quince días concedidos a los accionistas para el ejercicio de su derecho de adquisición preferente, el Consejo de Administración comunicará al accionista que pretenda transmitir las acciones, el nombre de los que hayan solicitado adquirirlas. La transmisión deberá formalizarse dentro de los diez días naturales siguientes. Transcurrido el plazo de diez días naturales mencionado al principio del párrafo anterior sin que el Consejo de Administración haya comunicado al potencial transmitente el ejercicio por uno o varios accionistas de su derecho de adquisición preferente, el potencial transmitente podrá transmitir libremente las acciones. El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas independiente de conformidad con lo establecido en la LSC.

6.- Transmisión mortis causa o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución: en los casos de adquisición de acciones mortis causa o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicarán iguales restricciones que en el caso de transmisiones intervivos, de modo que la propia Sociedad, antes de proceder a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas, en el plazo de quince días naturales desde que la Sociedad reciba la correspondiente notificación, podrá ejercer su derecho a adquirir las acciones. En caso de no ejercer este derecho, el Consejo de Administración ofrecerá a los demás accionistas la adquisición de las referidas acciones ejerciendo un derecho de retracto en el plazo de quince días naturales a contar desde la comunicación efectuada por el Consejo de Administración a estos efectos. En este caso, serán de aplicación las mismas reglas de prorrateo, así como el resto de normas referidas en el apartado anterior sobre la determinación del precio de adquisición.

7.- Se exceptúan de las reglas anteriores las transmisiones hechas a favor de otro accionista o de la Sociedad. Las transmisiones sin sujeción a 4 dispuesto en el presente artículo 8 no serán válidas y la Sociedad rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

8.- La adquisición y transmisión de las acciones, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas, se ajustará a las disposiciones especiales que puedan resultar de aplicación a la Sociedad en atención a su condición de sociedad de valores. Sin perjuicio de las operaciones que requieran de su previa notificación a la CNMV de

acuerdo con la normativa aplicable, la Sociedad vendrá obligada a comunicar a la CNMV, dentro de 45 siete días hábiles siguientes a su formalización, toda suscripción y transmisión de acciones representativas de su capital de las que tenga conocimiento.

Artículo 9. Libro registro de acciones nominativas

1.- Las acciones figurarán en un Libro Registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes constituidos sobre aquellas.

2.- La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días naturales siguientes a la notificación.

3.- Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las Inscritas a su nombre. El mismo derecho se reconoce, con respecto a sus respectivos derechos, a los titulares de derechos reales sobre las acciones distintos que la propiedad, siempre que tengan dichos derechos inscritos en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Artículo 10. Indivisibilidad de la acción y copropiedad

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 11. Usufructo

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante la vigencia del usufructo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la condición de socio corresponde al nudo propietario.

Artículo 12. Prenda

En el caso de prenda de acciones, la cualidad de accionista reside en el propietario de éstas. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I - LA JUNTA GENERAL

Artículo 13. Facultades de la Junta General

1.- Los accionistas, reunidos en Junta General legalmente constituida, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

2.- Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre las siguientes materias reservadas:

(a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultaco y la aprobación de la gestión social.

(b) El nombramiento y separación de los Consejeros, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. Ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los Consejeros efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión.

(c) La modificación de los Estatutos Sociales.

- (d) El aumento y la reducción del capital social.
- (e) La supresión o limitación de los derechos de suscripción preferente y de asunción preferente.
- (f) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (h) La disolución y liquidación de la Sociedad.
- (i) La aprobación del balance final de liquidación.
- (j) La emisión de obligaciones.
- (k) La adquisición, por cualquier título, o amortización por parte de la Sociedad de autocartera.
- (l) Suscripción o modificación de contratos de prestación de servicios entre cualesquiera miembros del órgano de administración y la Sociedad.
- (m) Aprobación de la remuneración anual del órgano de administración.
- (n) La autorización a los miembros del órgano de administración para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- (o) Exclusión de accionistas.
- (p) Cualquier endeudamiento contraído por la Sociedad que supere el importe del veinte por ciento (20%) del valor de los fondos propios de la Sociedad de acuerdo con el último balance provisional disponible.
- (q) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por disposición legal

En todo caso, tanto **la aprobación como la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad requerirán la previa aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

Artículo 14. Clases de Junta General, órgano convocante y plazo de convocatoria.

- 1.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.
- 2.- La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- 3.- La Junta General Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual. Los Consejeros la convocarán siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o supuestos que determinen la Ley y los Estatutos.
- 4.- La Junta General de Accionistas será convocada por el órgano de administración de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
- 5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 182 bis de la LSC, el órgano de administración de la Sociedad estará autorizado para convocar Junta General de Accionistas para ser celebrada sin asistencia física de los socios o sus representantes, esto es, para convocar una Junta General de Accionistas exclusivamente telemática. Esta Junta se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta, y su celebración estará supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 182 bis.3 de la LSC.
- 5.- Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos un mes, salvo que una disposición legal exija un plazo distinto.
- 6.- No obstante, lo anterior, la Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten,

por unanimidad, la celebración de la reunión de la Junta General con carácter universal y el orden del día.

7.- Durante las sesiones de las Juntas Generales, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

8.- A las reuniones de las Juntas Generales asistirán, además de los accionistas, todos los miembros del Consejo de Administración, los cuales, deberán acudir a las reuniones con el fin de tener conocimiento de los asuntos en ella tratados. Adicionalmente, el Presidente de la Junta General podrá, además, proponer a la Junta General, con carácter previo a su celebración, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, decidiendo la Junta sobre dicha asistencia.

Artículo 15. Forma de la convocatoria de la Junta General

1.- Las Juntas Generales de Accionistas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y por escrito que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio o en la dirección de correo electrónico designada a tal efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. Dicha comunicación podrá realizarse por correo electrónico siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar automáticamente su recepción por el destinatario.

2.- Una vez que la web corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se efectuarán y publicarán mediante su inserción en dicha web.

3.- Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos Sociales, se hubiera creado en la web corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los accionistas.

4.- Si existiera web corporativa, la documentación que los accionistas tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta, podrá hacerse mediante su puesta a disposición en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas, se les deberá notificar mediante correo electrónico.

Artículo 16. Lugar de celebración de la Junta General. Asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos

1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien de forma telemática según lo previsto en el artículo 182 LSC. En este último caso, la convocatoria de la Junta incluirá las menciones descritas en el citado artículo 182 LSC, y los accionistas asistirán a la Junta General a través de sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, y se considerará que todos asisten a una única reunión celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

Artículo 17. Junta universal telemática

Cumpliendo los requisitos del artículo 178 LSC, podrán celebrarse Juntas Generales universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos y que éstos se constituyan expresamente en Junta

Universal.

Artículo 18. Representación en las Juntas Generales

1.- Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista, en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

2.- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la web corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante la puesta a disposición en la web corporativa, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

3.- Será válida la representación conferida por el accionista por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General deberá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante.

4.- También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de veto a distancia y con carácter especial para cada Junta y, en particular será válida la representación conferida y remitida por parte del accionista a la Sociedad desde la dirección de correo electrónico que consta registrada en el Libro Registro de Accionistas para dicho accionista, sin necesidad de incluir firma legitimada notarialmente o firma electrónica.

5.- La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Artículo 19. Voto a distancia anticipado en las Juntas Generales

1.- Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. La manifestación de voluntad deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General.

2.- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la web corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante la puesta a disposición en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. La puesta a disposición o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General.

3.- También será válido el voto ejercitado por el accionista por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica, siempre y cuando el voto hubiese sido remitido desde la dirección de correo electrónico registrada en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad para dicho accionista. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General.

4.- Hasta el vencimiento del plazo establecido en los párrafos anteriores el voto podrá

revocarse o modificarse. Dicho plazo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

Artículo 20. Quórum y adopción de acuerdos

1.- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados sean titulares, a; menos, del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados sean titulares, al menos, del veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.

2.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente un acuerdo relativo a las materias reservadas a la Junta General previstas en los presentes estatutos sociales, deberán concurrir, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados titulares, al menos, del setenta por ciento (70%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, deberán concurrir accionistas presentes o representados titulares de, al menos, el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

3. - Cada una de las acciones de la Sociedad confiere a su titular un voto. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en dicha Junta. No obstante lo anterior, los acuerdos que versen sobre las materias reservadas a la Junta General previstas en los presentes estatutos sociales se adoptarán mediante el voto favorable de, al menos, el setenta por ciento (70%) del capital suscrito con derecho a voto.

CAPITULO II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21. Constitución, composición y adopción de acuerdos

1.- El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración.

2.- El Consejo de Administración quedará constituido y adoptará sus acuerdos de conformidad con lo previsto en la LSC, y demás normativa aplicable, así como de conformidad a los presentes Estatutos Sociales.

3.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 12 Consejeros.

4.- La elección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General.

5.- Podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas físicas que reúnan los conocimientos y la experiencia necesaria en relación con el objeto social de la Sociedad, tengan o no la condición de accionistas.

6.- Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante un plazo de 3 años, estando permitida la posibilidad de reelección. En este sentido, con carácter previo a la finalización del mandato, la Junta General decidirá sobre su continuidad en el cargo.

7.- El cargo de Consejero será retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija anual pagadera en metálico y en una retribución variable pagadera en metálico, cuyos parámetros de estimación de referencia serán (a) un porcentaje de la facturación que la Sociedad realice a un emisor de instrumentos o valores financieros, introducido por el correspondiente miembro del Consejo de Administración, [...] y (c) otros derechos económicos determinables en función de sus resultados, incluyendo la evolución de la valoración de la Sociedad según se manifieste en inversiones y operaciones estructurales futuras que involucren a la Sociedad, cuyas condiciones se determinarán por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en un programa de incentivos aprobado a tal efecto.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros (incluyendo,

en su caso, la remuneración de aquellos Consejeros a los que se les hayan delegado funciones ejecutivas) deberá ser aprobado por la Junta General para cada ejercicio. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos Consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

8.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y, si lo estima conveniente, un Vicepresidente. Igualmente designará a un Secretario y, si lo estima conveniente, un Vicesecretario, quienes podrán tener o no la condición de Consejeros. En caso de que no tengan la condición de Consejero, asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

9.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o Imposibilidad de éste. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

10.- El Consejo de Administración será convocado por su Presidente y se reunirá semanalmente en las fechas fijadas previamente por el propio Consejo y, además, previa convocatoria de su Presidente, cuantas veces éste lo estime procedente, o lo soliciten previamente, al menos, tres Consejeros.

11.- La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de tres días naturales a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora y el orden del día.

12.- No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los Consejeros, o cuando estando todos los Consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos, acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

13.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

14.- La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados entre sí por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

15.- Será válido el voto a distancia anticipado expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial. Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente del Consejo y remitido con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática del Consejero en la reunión. El voto a distancia sólo será válido si el Consejo se constituye válidamente. En dicho escrito el consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

16.- También será válido el voto ejercitado por el Consejero por medio de escrito con firma legitimada notarialmente, por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica, o el expresado por medio de un correo electrónico enviado al Presidente desde la dirección que consta en el acta de nombramiento de dicho consejero. No obstante, el Consejo podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica.

17.- También será válido el voto ejercitado por el Consejero por videoconferencia o por conferencia telefónica siempre que todos los Consejeros dispongan de los medios necesarios para ello, y el Secretario reconozca su identidad, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida.

18.- Será válida la celebración de Consejos de Administración por escrito y sin sesión siempre y cuando ninguno de los Consejeros se oponga a dicho procedimiento.

19.- En lo que respecta al quórum necesario para la válida constitución del Consejo y las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos en el seno del mismo, se estará a lo dispuesto en la LSC.

19.- Todos los acuerdos del Consejo de Administración quedarán documentados en actas que serán firmadas por el Secretario o, en su caso, un Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Dichas actas se incorporarán a un Libro de Actas.

20.- El Libro de Actas y sus certificaciones serán firmadas por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Artículo 22. Conflicto de Intereses

1.- El miembro del Consejo de Administración afectado por un conflicto de interés se abstendrá de votar en el acuerdo de que se trate.

2.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento interno de Conducta aprobado por la Sociedad en materia de conflicto de intereses.

Artículo 23. Competencias

El Consejo de Administración ejercerá todas aquellas competencias que no estén atribuidas a la Junta General de conformidad con lo previsto en la LSC, y demás normativa aplicable. En concreto, corresponderá al Consejo de Administración ostentar la representación de la Sociedad y gestión de la misma.

Artículo 24. Delegaciones del Consejo de Administración

1.- El Consejo de Administración podrá acordar delegar sus facultades, salvo las que por Ley resulten indelegables, en uno o más miembros del Consejo de Administración que podrán ejercer las facultades delegadas de forma solidaria o mancomunada.

2.- La persona o personas, miembros del Consejo de Administración, en las que se deleguen las facultades del Consejo de Administración, deberán tener la cualificación y capacidades necesarias para el ejercicio de dicha delegación.

3.- En caso de que el Consejo de Administración delegue en un Consejero funciones ejecutivas o lo nombre un Consejero Delegado, dicho Consejero deberá firmar un contrato con la sociedad según lo dispuesto en el artículo 249.3 de la LSC.

TITULO IV

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS ANUALES

Artículo 25. Ejercicio económico y cuentas anuales

1.- El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, excepto el inicial que comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

2.- El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria.

2.- Las cuentas anuales, informes de gestión y la aplicación del resultado serán aprobados, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del correspondiente ejercicio por la Junta General, previa realización de la auditoría de cuentas.

4.- la Sociedad enviará sus cuentas anuales, una vez formuladas y auditadas, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

TITULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 26. Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá y liquidará cuando lo acuerde la Junta General y, en todo caso, en los demás supuestos contemplados en la LSC, y demás normativa aplicable a la Sociedad. En caso de disolución y liquidación, se seguirán las previsiones fijadas en la referida normativa.

TITULO VI

DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 27. Resolución de controversias

Las discrepancias que no puedan resolverse de forma amigable entre la Sociedad y sus socios, miembros del Consejo de Administración o apoderados, las acciones de impugnación de acuerdos sociales y, en general, todos los conflictos que se planteen en la Sociedad, se someterán a arbitraje de derecho, a ser resuelto por un único árbitro, de conformidad con el Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid, cuyo Reglamento deberán conocer las partes implicadas y cuyo laudo deberá aceptarse por las referidas partes. Lo anterior será de aplicación en todos aquellos supuestos que no deban decidirse, por imperativo legal, por los 14 Tribunales.

Artículo 28. Fuero

Los accionistas, con renuncia a su fuero propio, quedan expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad.

TITULO VII

PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 29. Protección de datos personales

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas y miembros del consejo serán incorporados a los correspondientes sistemas de la Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, que podrán ejercer mediante correo electrónico a la dirección dpo@portfolio.exchange o mediante escrito dirigido a la Sociedad y enviado al domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.